la Comunidad de Madrid, se establecerá reglamentariamente las dotaciones mínimas exigibles de los servicios de bomberos de los municipios que realicen la prestación del servicio.

Artículo 6.

Actividades de inspección.

Con objeto de preservar y garantizar las actuaciones, que en materia de inspección atribuye la presente Ley, la Administración establecerá y desarrollará en el seno del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, el Área de Prevención e Inspección, a la que se atribuirán las potestades administrativas de inspección, sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de incendios les atribuye la Ley de Régimen Local a los Ayuntamientos.

- a) Haber cumplido dieciocho años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- b) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de las funciones según establezca la convocatoria.
- d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase B,con la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), para el puesto de trabajo denominado "Bombero", y del permiso de conducir Clase C con el E asociado, para el puesto de trabajo denominado "Bombero Conductor", o equivalentes.

En el acceso al Cuerpo a través de la Categoría de **Bombero Especialista**, será necesario superar un curso selectivo impartido por el **Centro Directivo que ostente las competencias** en materia de protección ciudadana, dentro del marco de competencias asignadas al Instituto Madrileño de Administración Pública, cuya duración no será inferior a seis meses y para la Especialidad de Comunicaciones, en su Categoría de Operador, su duración no será inferior a tres meses.

- 2.El acceso al Cuerpo en la Escala Técnica o de Mando se hará por la Categoría Oficial de Área u Oficial Técnico. En tales casos se realizará por concurso-oposición libre, exigiéndose, en todas ellas, los mismos requisitos que para la Categoría de Bombero Especialista, así como estar en posesión de la titulación específica que se exija en la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) de la presente Ley.
- 3. Para las Categorías de acceso a la **Escala Técnica o de Mando**, Oficial de Área y Oficial Técnico, será necesario superar un curso selectivo impartido por la **Dirección General competente** en materia de protección ciudadana de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de competencias asignadas al Instituto Madrileño de Administración Pública, que tendrá una duración no inferior a 6 meses para las Categorías de Oficial de Área y Técnico.

Se reservará **como mínimo** el 50% de las plazas de **Oficial Técnico y de Área** en cada convocatoria a la promoción interna de los miembros del Cuerpo de Bomberos que tengan al menos dos años de antigüedad en la Categoría inmediatamente inferior, y posean la titulación requerida, con el mismo procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3.